

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Tres de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor JAIME LUIS PUERTA VANEGAS, y en contra de la señora GENNY NATHALIA TORRES ALFONSO, representante legal de la niña SELENE ALESSANDRA PUERTA TORRES.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. Deberá informar a qué se dedica la señora GENNY NATHALIA TORRES ALFONSO, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales (de saberlo).
2. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la niña SELENE ALESSANDRA PUERTA TORRES, teniendo en cuenta que el aportado (certificado) no cumple los requisitos de la Ley 1260 de 1970, pues no cuenta con el espacio u folio para anotaciones, ni se puede constatar el reconocimiento paterno por parte del señor PUERTAS VANEGAS.
3. Deberá ampliar el numeral Quinto de los hechos de la Demanda, ya que si bien dice existe una orden de alejamiento, no informa el porqué de ella ni que la originó. Además, deberá aportar dicho documento.
4. Deberá informar bajo la gravedad de juramento el domicilio y dirección exacta de residencia de la señora GENNY NATHALIA TORRES ALFONSO, ya que en el acápite de notificaciones no señala el municipio donde vive la demandada (Numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G. del P.).

Consultada la dirección indicada en la demanda, da como resultado el municipio de Floridablanca.

Ello concuerda con el hecho de que la niña SELENE ALESSANDRA haya nacido en dicho municipio y no en el norte de Bucaramanga (Café Madrid).

Por tanto, deberá aclarar el domicilio de la señora GENNY NATHALIA TORRES ALFONSO, teniendo en cuenta que es el mismo donde el demandante visitaba a la niña SELENE ALESSANDRA.

5. De conformidad con el Inciso Segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá informar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica [16042001tata@gmail.com](mailto:16042001tata@gmail.com), utilizada por la señora GENNY NATHALIA TORRES ALFONSO para efectos de notificaciones personales; asimismo, el soporte de ello.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor JAIME LUIS PUERTA VANEGAS, y en contra de la señora GENNY NATHALIA TORRES ALFONSO, representante legal de la niña SELENE ALESSANDRA PUERTA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. ISAAC MENDOZA RIPOLL, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 406.351 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963d836b883f9b3d31d23f260ab2238fa85509259813c65c5fd2a247f4a1a16f

Documento generado en 03/11/2023 02:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**